

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que teniendo en cuenta las suspensiones de términos del 15 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 decretadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11517, CSJVAA20-15, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567** y del 26 de mayo de 2021 al 4 de junio de 2021 decretadas mediante acuerdos **CSJVAA21-38 y CSJVAA21-40**, han transcurrido mas de 2 años a partir de la última actuación surtida dentro del mismo, la cual se llevó a cabo el día 21 de agosto de 2018, así mismo se le informa que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado no se encontraron títulos a favor del presente proceso. Queda para proveer. - **Tuluá, 29 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179 Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPSER hoy COGESPROCU
Demandado: BELÉN CARDENAS CALDERÓN
Radicación No. 76-834-40-03-003-2011-00374-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que, en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto. Lo anterior porque aun teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada ante la emergencia sanitaria nacional por el Covic-19, ha transcurrido un tiempo bastante superior a los dos años.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado a través de apoderado judicial por **COOPSER hoy COGESPROCU**, contra la señora **BELÉN CÁRDENAS CALDERÓN** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la pensión en proporción al 25% que devenga la señora **BELÉN CÁRDENAS CALDERÓN**, en calidad de pensionada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio FIDUPREVISORA. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 2954 del 22 de septiembre de 2011 y comunicada mediante oficio No. 2330 de la misma fecha. **Comuníquese.**

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la pensión en proporción al 25% que devenga la señora **BELÉN CÁRDENAS CALDERÓN**, en calidad de pensionada del Consorcio FOPEP. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 3171 del 20 de octubre de 2011 y comunicada mediante oficio No. 2525 de la misma fecha. **Comuníquese.**

QUINTO: ORDENAR la cancelación del embargo sobre el bien inmueble dado en hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-83570**, decretado en auto No. 1178 del 1 de abril de 2014 y comunicada a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Bucaramanga por oficio No. 907 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que le dé trámite una vez se paguen los rubros registrales correspondientes. **Comuníquese.**

SEXTO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, de los títulos valor allegados como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROB..

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **30 de junio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 100.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a52a4ff85ed93b747efb8600cff34ff8f890fc0f14be687e6c6f889ea3d317e**

Documento generado en 29/06/2021 02:46:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca